

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00022-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

Revisada y calificada la presente EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de FERNANDO FRAIZ TAPOTE y la sociedad FRUTAFINO S.A.S., observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados y explicar cómo se obtuvieron allegando las evidencias correspondientes; además individualizarlos para la persona natural y la sociedad contra quienes dirige la ejecución (inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020). (E.D. Nm.4 FL. 3).

2. La dirección de correo electrónico y física para notificaciones judiciales de la sociedad demandada FRUTAFINO S.A.S. aportada en el escrito de la demanda, no coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal más reciente aportado. (Art. 82 Nm. 4 C.G.P.) (E.D. Nm.4 FL.4 y 25).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con C.C. No. 12.114.273 T.P. No. 73523 del C.S.J., en representación de la demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00022-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ae65258c19026f0d0053aaf5ab768f1e64a7c05b8328c8f9dd83f0b890a2a2

Documento generado en 18/02/2021 03:13:32 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>